



Bogotá, D.C.,

Poder No. 0619-2019

Honorable Magistrado
M.P. DR LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ
Tribunal Administrativo del Atlántico
Barranquilla - Atlántico

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA
2 AGO 2019
Luis Ferrer
SECRETARIA

Radicado: 08001-23-33-000-2019-00327-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: V. P GLOBAL LTDA
Demandado: La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Otro

JAIRO YOBANY PEREZ CEBALLOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.719.692, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 141.140 del C. S. de la J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según Resolución N° 000356 del 14 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión N° 079 del 17 de septiembre de 2018, debidamente facultado por el artículo 8 del Decreto 1985 del 12 de septiembre de 2013, documentos anexos, obrando en nombre y en representación judicial de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cordialmente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica identificada con NIT 830.070.346-3, para que represente judicialmente a la Nación dentro del proceso citado en la referencia.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso que establece: *"podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso"*.

La sociedad apoderada queda facultada para notificarse de providencias, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, conciliar dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ejercer en general las facultades previstas para los apoderados en el artículo 77 del Código General del Proceso, con excepción de las indicadas en el inciso cuarto de ese artículo, actuando en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, y realizando las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sírvase reconocerle personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

JAIRO YOBANY PEREZ CEBALLOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: A. Camargo
Elaboró: Jaqueline Gutiérrez

Rosa Ines Leon Guevara
Acepto: **ROSA INES LEON GUEVARA**
C. C. N° 66.977.822

Representante Legal LITIGAR PUNTO OM S.A.
NIT 830.070.346-3



**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

PEREZ CEBALLOS JAIRÓ YOBANY
Identificado con C.C. 877.19682 y T.P. No. 141.140
del C.S.J.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2019-07-30 10:48:34



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4g2re

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
3010 E.E.C. 22 DE JULIO DEL 2016



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000356 DE 2018

(14 SEP 2018)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar con carácter ordinario al doctor **JAIRO YOBANY PEREZ CEBALLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 87.719.692, en el cargo de Jefe de Oficina Código 1045 Grado 14 de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de \$7.817.419.00.

ARTÍCULO 2º.- Dar por terminado a partir de la fecha de posesión del titular, el encargo concedido al funcionario **EDWARD DAZA GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.249.001, en el cargo de Jefe de Oficina Código 1045 Grado 14 de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 SEP 2018

ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Alicia Guerrero
Revisó: Miryam Janeth Carreño
Aprobó: Ana María Lopez Hernandez

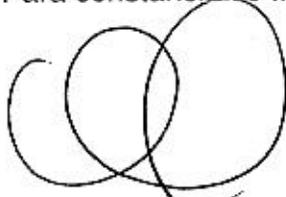
ACTA DE POSESION No. 079

Bogotá, D.C., 17 SEP 2018

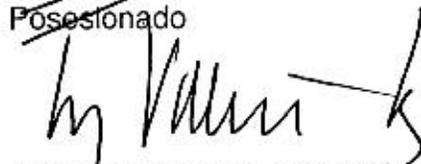
En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, se presentó ante el Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el doctor JAIRO YOBANY PEREZ CEBALLOS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 87.719.692, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con la Resolución número 000356 del 14 de septiembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se declaró legalmente posesionado.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta posesión.



JAIRO YOBANY PEREZ CEBALLOS
Posesionado



ANDRES RAFAEL VALENCIA PINZON
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Miryam Janeth Carreño Huepondo 

Aprobó: Ana Maria Lopez Hernandez 

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

DECRETO NÚMERO 1985 DE 2013

12 SEP 2013

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de la consagrada en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Plan Nacional de Desarrollo el Legislador asignó al Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural nuevas competencias en materia de restitución de tierras, de planificación y usos agropecuarios, fortaleció el tema acuícola y pesquero lo que conlleva a que el Ministerio ajuste su estructura interna adecuándola a las nuevas necesidades del Sector.

DECRETA:**CAPÍTULO I.****DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL**

ARTICULO 1º. INTEGRACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL. El Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, de conformidad con la normativa vigente, está integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

1. Las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son:
 - 1.1 Con personería Jurídica:
 - 1.1.1 Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.
 - 1.1.2 Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.
 - 1.1.3 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - 1.1.4 Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."

12. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter técnico, económico y financiero, para el mejoramiento institucional y del Sector.
13. Realizar, en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales, estudios comparativos que permitan proponer recomendaciones en materia de comercio exterior y negociaciones internacionales.
14. Apoyar a las dependencias del Ministerio y del Sector Administrativo en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos.
15. Hacer el seguimiento al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo.
16. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector y elaborar los informes de propuesta de ajustes a los mismos.
17. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del Sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
18. Viabilizar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector, en materia de inversión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
19. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos, propios de su competencia.
20. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
21. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía.
22. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de desarrollo rural y agropecuario y proponer alternativas para la toma de decisiones por parte del Ministro y los Viceministros.
23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
24. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 8º. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Establecer las directrices jurídicas para la interpretación y aplicación de las normas que regulan el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en todos los niveles y campos de acción.
4. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley, actos legislativos, decretos, resoluciones que deba expedir o proponer el Ministerio. Así mismo, deberá conceptuar sobre contratos, convenios y demás actos administrativos que se le soliciten.
6. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
7. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
9. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, tutelas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.
12. Orientar y hacer seguimiento a las acciones que deba adelantar el Ministerio frente a las Empresas del Fondo Emprender, los Fondos Ganaderos, las Centrales de Abastos activas, liquidadas y en liquidación.
13. Coordinar, con las entidades del Sector, los criterios de defensa jurídica.
14. Asegurar el oportuno y eficiente trámite del llamamiento en garantía y de las acciones de repetición, cuando a ello haya lugar.
15. Ejercer control y vigilancia sobre las organizaciones gremiales agropecuarias y asociaciones campesinas nacionales, para lo cual el Ministerio expedirá la reglamentación respectiva para el adecuado ejercicio de control y vigilancia. corresponde en este mismo sentido a las secretarías de gobierno municipales y/o distritales ejercerla sobre las organizaciones gremiales agropecuarias y asociaciones campesinas municipales, departamentales o regionales.
16. Efectuar el reconocimiento de la personería jurídica de las empresas comunitarias y las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, de conformidad con la normatividad legal vigente para las mismas. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 9°. OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES. Son funciones de la Oficina de Asuntos Internacionales, las siguientes:

1. Asesorar al Ministro y a los Viceministros en relación con la política de comercio exterior y de los acuerdos internacionales.
2. Diseñar, administrar e implementar los instrumentos de comercio exterior del sector agropecuario.
3. Asesorar y coordinar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la política de apertura comercial y acceso para los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y agrícolas.
4. Evaluar conjuntamente con el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y sus Direcciones, la política de desarrollo agropecuario en función de la tendencia de los mercados internacionales e identificar los productos en los cuales Colombia cuenta con ventajas comparativas.
5. Definir la estrategia de las negociaciones comerciales internacionales del país en el sector agropecuario y demás negociaciones que tengan que ver con la competencia del Ministerio.
6. Participar en la mesa de acceso agrícola como representante del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en las negociaciones internacionales.
7. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la elaboración de proyectos e interpretación de los tratados internacionales relacionados con el sector agropecuario.
8. Evaluar y hacer seguimiento a la normativa y a las decisiones gubernamentales de otros Estados sobre acuerdos de productividad, competitividad e inserción en el mercado internacional.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 25°. FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO. El Fondo es creado mediante el Decreto Ley 313 de 1960, como una cuenta separada, incluida en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y será administrado por el Despacho del Ministro o por quien este delegue.

PARÁGRAFO 1°. OBJETO. El Fondo de Fomento Agropecuario impulsará las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2°. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, los departamentos, los municipios, donaciones, aportes y contrapartidas de organismos Internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.

PARÁGRAFO 3°. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y MANEJO ADMINISTRATIVO DE LOS MISMOS. La distribución interna de los recursos del presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

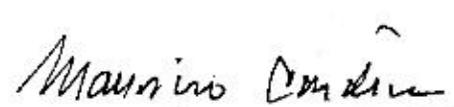
ARTÍCULO 26°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2478 de 1999, 4486 de 2006, 4909 de 2007, 4943 de 2011 y las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

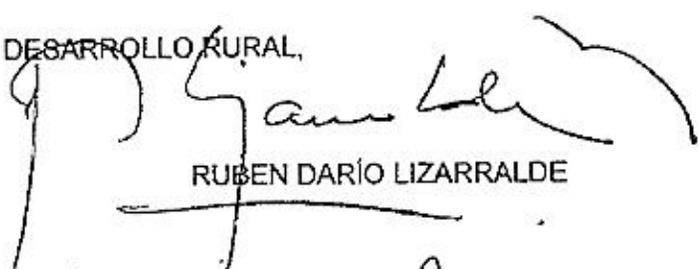
Dado en Bogotá D.C., a los

 **12 SEP 2013**

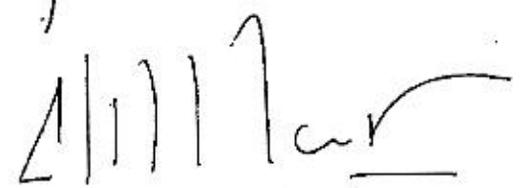
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


RUBEN DARÍO LIZARRALDE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196751749A4DC

28 DE JUNIO DE 2019 HORA 08:33:08

AA19675174

PÁGINA: 1 DE 3

***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

***** RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

***** PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

***** CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LITIGAR PUNTO COM SAS
SIGLA : LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.S.A.S
N.I.T. : 830070346-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01008533 DEL 17 DE ABRIL DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 7,638,176,180
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 19 NO. 6 - 68 P 11
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ROSALEON@LITIGANDO.COM
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 19 NO. 6 - 68 P 11
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ROSALEON@LITIGANDO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000581 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00725061 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3473 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 27

Firma válida
Constanza del Pila Puente Trujillo

DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01785833 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRÁ UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A POR EL DE: LITIGAR PUNTO COM S A.
QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02363863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LITIGAR PUNTO COM S A POR EL DE: LITIGAR PUNTO COM SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 028 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C , DEL 03 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02363863 DEL LIBRO IX, SE ADICIONÓ LA SIGLA: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 028 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02363863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000060	2002/01/14	NOTARIA 52	2002/01/18	00810812
0003445	2007/12/13	NOTARIA 25	2007/12/15	01177770
3473	2013/11/27	NOTARIA 25	2013/12/02	01785833
3771	2013/12/19	NOTARIA 25	2014/03/18	01817610
028	2018/05/03	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2018/08/06	02363863

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: RECOGER, DIGITAR, PROCESAR Y TRANSMITIR, POR CUALQUIER MEDIO, LA INFORMACION NECESARIA PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O TRÁMITES ADELANTADOS ANTE LA RAMA JUDICIAL, EJECUTIVA Y LEGISLATIVA DEL TERRITORIO NACIONAL. PODRÁ COMERCIALIZAR, EJECUTIVACIÓN UTILIZANDO CUALQUIER MECANISMO LÍCITO Y NO PROHIBIDO POR LA LEY O SU EMISOR, HACER LABORES DE AUDITORÍA, CONSULTORÍA Y ANÁLISIS ESTADÍSTICOS SOBRE LA INFORMACIÓN QUE POSEA RELACIONADA CON LOS PROCESOS JUDICIALES GUBERNATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS. TAMBIÉN PODRÁ EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y LA REPRESENTACIÓN ACTIVA DE ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, INICIAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS JUDICIALES, VÍA GUBERNATIVA Y COBRO COACTIVO INCLUSO COMO CASA DE COBRANZAS. ADEMÁS PRESTARÁ SERVICIOS DE TRANSCRIPCIÓN, ASISTENCIA A AUDIENCIAS, CARGUE MASIVO O INDIVIDUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. TAMBIÉN PODRÁ HACER INVERSIONES DIRECTAS O INDIRECTAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO, PARTICIPAR EN SOCIEDADES DE ESTE TIPO, ADQUIRIR TODO TIPO DE MUEBLES, INMUEBLES Y MAQUINARIA, ASÍ COMO TODO TIPO DE SEMOVIENTES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196751749A4DC

28 DE JUNIO DE 2019 HORA 08:33:08

AA19675174

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 8219 (FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$305,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 305,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$302,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 302,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$302,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 302,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y HASTA TRES (3) SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL QUE PODRÁN ACTUAR ANTE LAS FALTAS TEMPORALES, OCASIONALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include MENDEZ PARODI JOSE FERNANDO, LEON GUEVARA ROSA INES, RAMIREZ JARAMILLO BIBIANA ZORAIDA, and OSPINA BRICEÑO SHIRLEY.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS BANCARIOS O EXTRABANCARIOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O SER AVALISTA, OTORGAR FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL EXCLUSIVAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293371 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL RUIZ RAMIREZ ANDREA LUCIA	C.C. 000001018416137
APODERADO JUDICIAL MILLAN BERNAL ANGIE CATHERINE	C.C. 000000052962305
APODERADO JUDICIAL CURI FORERO CATALINA	C.C. 000000053032178
APODERADO JUDICIAL MANRIQUE GUALDRON GERMAN VICENTE	C.C. 000000007693922
APODERADO JUDICIAL GUALTEROS BOLAÑO JESUS ALBERTO	C.C. 000001032376302
APODERADO JUDICIAL GUTIERREZ HERNANDEZ LEYSMER SADID	C.C. 000001140852856
APODERADO JUDICIAL ZAMORA CADENA LUIS FELIPE	C.C. 000001020777542
APODERADO JUDICIAL AGUILAR SARMIENTO MAYRA ALEJANDRA	C.C. 000001033681538
APODERADO JUDICIAL OLARTE RIVERA PAOLA ANDREA	C.C. 000000052603367
APODERADO JUDICIAL MENDEZ PARODI RODRIGO IGNACIO	C.C. 000000080418956
APODERADO JUDICIAL MOZO PACHECO YAIR ALFONSO	C.C. 000001079913966
APODERADO JUDICIAL CRUZ SUAREZ YULI MARCELA	C.C. 000001024560250

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 06 DE ABRIL DE 2018, REGISTRADO EL 9 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02338460 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES):

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
APODERADO JUDICIAL KAROL ANDREA OVIEDO ALFONSO	C.C. 000001030631119



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196751749A4DC

28 DE JUNIO DE 2019 HORA 08:33:08

AA19675174

PÁGINA: 3 DE 3

APODERADO JUDICIAL
JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA

C.C. 000001094937284

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM. DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 01, DE OCTUBRE DE 2018, REGISTRADO EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02381650 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES):

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:

APODERADO JUDICIAL
LEIDY NATALIA MARIN MALDONADO
APODERADO JUDICIAL
JUAN CAMILO RODRIGUEZ CARDOZO
APODERADO JUDICIAL
PAULA NATALIA MOYANO AVILA

C.C. 1.013.626.446
C.C. 1.026.288.199
C.C. 1.030.611.218

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779972 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A
S

N.I.T. 000009002278543

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837155 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LARROTA SAENZ MIGUEL ANGEL
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ORTIZ DUQUE ALEXANDER

C.C. 000000079530282
C.C. 000000079579620

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LITIGANDO COM

MATRICULA NO : 01027069 DE 17 DE JULIO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AVENIDA CALLE 19 NO. 6-68 PISO 8

TELEFONO : 7420880

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : ROSALEON@LITIGANDO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Honorable Magistrado:
DR. LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
ATLÁNTICO – SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00327-00
DEMANDANTE: V.P GLOBAL LTDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

BARRANQUILLA 1- 2 AGO 2019
Sección Fours
 SECRETARÍA

JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.284 de Armenia Quindío, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 301358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la firma **Litigando Punto Com**, persona jurídica que actúa como apoderada judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de conformidad con el poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Dr. Jairo Yobany Pérez Ceballos, según consta en Resolución de Nombramiento N° 000356 del 14 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión N° 079 del 17 de septiembre de 2018, debidamente facultado por la Resolución N° 00100 del 24 de abril de 2015, por medio del presente escrito y con el debido respeto, estando dentro del término legal correspondiente, procedo a dar contestación a la demanda instaurada en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, por considerar que no le asiste ninguna clase de derecho como me propongo demostrarlo, además, porque de las situaciones presentadas por el actor, se puede concluir que no existe responsabilidad alguna por parte de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme se explicará en la contestación de los hechos, los fundamentos facticos y jurídicos, excepciones y razones de la defensa.

De tal manera se denota con claridad que la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no debe ser parte en este proceso por cuanto no expidió el acto demandado, debiendo declararse la falta de legitimación en la causa por pasiva como se demostrará con la excepción respectiva.

II. A LA CUANTÍA

Se objeta la cuantía con fundamento en que la demandada Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adolece de falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo tanto, no es la entidad llamada a responder en el caso de una eventual condena.

III. A LOS HECHOS

AL HECHO UNO: Es cierto.

AL HECHO DOS: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO TRES: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO CUATRO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO CINCO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO SEIS: No es un hecho, es la transcripción de una norma.

AL HECHO SIETE: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO OCHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO NUEVE: Es cierto que el 07 de diciembre de 2015, el liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, entró en proceso liquidatorio.

AL HECHO DIEZ: No es un hecho, es una interpretación normativa que hace el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO ONCE: Es cierto.

AL HECHO DOCE: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO TRECE: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO CATORCE: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO QUINCE: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO DIECISEIS: Es cierto, de acuerdo con la documental aportada con el escrito de la demanda.

AL HECHO DIECISIETE: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO DIECIOCHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO DIECINUEVE: No es un hecho que tenga que ver con el presente asunto.

AL HECHO VEINTE: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO VEINTIUNO: No es un hecho, es una interpretación que hace el apoderado de la parte demandante respecto de una de las fuentes del derecho, en este caso, la jurisprudencia.

AL HECHO VEINTIDOS: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO VEINTITRÉS: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO VEINTICUATRO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

AL HECHO VEINTICINCO: Es cierto.

AL HECHO VEINTISÉIS: No es un hecho, es una afirmación que hace de manera anticipada el apoderado de la parte demandante, respecto de una eventual responsabilidad de mi representada.

AL HECHO VEINTISIETE: No es un hecho, es una afirmación que hace de manera anticipada el apoderado de la parte demandante, respecto de una eventual responsabilidad de mi representada.

AL HECHO VEINTIOCHO: No es un hecho, es una afirmación que hace de manera anticipada el apoderado de la parte demandante, respecto de una eventual responsabilidad de mi representada.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

4.1. Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

La Constitución Política de Colombia en su artículo primero recoge ampliamente los postulados normativos del Estado Social de Derecho, señalando que:

"(...) Art. 1. Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Para cumplir con lo fines del Estado se crean varias entidades, cada una con funciones y especialidades únicas, correspondiéndole a la Carta Política y a las Ley por proporcionar una delimitación expresa de sus facultades, con el fin de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia; al respecto, el artículo 113 de la Constitución Política dispone:

"(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de tales fines (...)"

Los artículos 121 y 122, en su orden, disponen:

"(...) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley, y que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento. (...)"

Así las cosas, Colombia como Estado Social de Derecho en la Constitución Política de 1991 adoptó uno de los principios del constitucionalismo moderno como es la separación de poderes que tienen como consecuencia la no interferencia en los asuntos privativos de los otros, que, si bien permiten la colaboración armónica, sanciona la exlimitación de las funciones. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-276 del 22 de julio de 1993 lo siguiente:

"(...) El principio de la separación de poderes ha sido, como se sabe, uno de los pilares del constitucionalismo moderno y del Estado de Derecho. La independencia y el ejercicio autónomo de las Ramas del poder público, y, sobre todo, la no interferencia de la una en los asuntos privados de las otras es desarrollo de este principio, consagrado desde las primeras constituciones del mundo occidental, en el siglo consagrado desde las primeras constituciones del mundo occidental, en el siglo XVII. Obedece a ello a una razón doctrinaria de la filosofía política clásica, acatadas por pensadores de todos los tiempos, partiendo de Aristóteles, incluyendo, desde luego, a Jhon Locke y el Barón de Montesquieu, hasta los más renombrados tratadistas contemporáneos. Dicho principio no excluye, sino que por el contrario se complementa con el de la colaboración armónica que debe existir entre las diferentes ramas del poder, principio que en Colombia está consagrado en el artículo 113, inciso 3. De la Constitución Política, que

dispone: Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Pero debe advertirse que esta colaboración no puede llegar hasta el extremo de incluir en confusión de poderes, con lo cual se vendría a desvirtuar el principio sustancial de la separación, y a caer en un absolutismo reñido con la democracia y con el Estado de Derecho (...)"

Si bien todos los Ministerios pertenecen a la misma rama del poder público, es decir, la Rama Ejecutiva, cada uno cuenta con total independencia, autonomía administrativa y financiera, en particular cada uno cumple con las funciones específicas de acuerdo con su especialidad, expresamente consagrada en la Ley.

Así las cosas, la Constitución Política y el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, señalan los objetivos de los Ministerios y Departamentos Administrativos así:

"Artículo 58. *Objetivos de los ministerios y departamentos administrativos. Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente Ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen."*

Por lo antes expuesto, podemos afirmar que la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con legitimación pasiva del hecho, toda vez, que fue demandado y posteriormente notificado de la demanda y en esa medida es parte pasiva de la relación procesal conformada con la presentación de la demanda. No obstante, carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque los hechos demandados no aluden, para nada, con acciones u omisiones administrativas adelantadas por este Ministerio, puesto que los hechos expuestos por el demandante corresponden a la presunta acción u omisión desplegada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER) entidad que si bien es cierto por Decreto 2365 de 07 de diciembre de 2015 por la cual se suprime el instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER dispone:

"Que en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural."

"Que en desarrollo de la facultad prevista en el literal b) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó a través del Decreto ley 2364 de 2015, la Agencia Desarrollo Rural con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural."

Que mediante el Decreto 1850 del 15 de noviembre de 2016, se dictaron medidas con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, entre ellas, en el artículo 3º. se dispuso que el Liquidador del Incoder en liquidación celebrará contrato de fiducia mercantil con **FIDUAGRARIA S.A.**, para la constitución de un patrimonio autónomo, con el fin de continuar realizando la representación judicial en los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o elaboración con ocasión del proceso liquidatorio del Incoder en liquidación.

Así mismo, se determina que el patrimonio autónomo atenderá el pago de los aportes correspondientes al INCODER en liquidación, respecto del sistema de seguridad social en pensiones, de los empleados en condición de prepensionados que al cierre de la liquidación de la entidad no hayan adquirido su pensión, y en general asumirá los pasivos y contingencias laborales que existan al cierre de la liquidación o surjan con posterioridad.

Que el señor MAURO RODRIGO PALTA CERON obrando en su condición de Gerente Liquidador del INCODER, el 5 de diciembre de 2016 suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de administración, No. FID-072-2016 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A-FIDUAGRARIA S.A y el INCODER en liquidación, con registro presupuestal del día 06 de diciembre del 2016, el cual en la "CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, determinó: "(...) *CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la constitución de un Patrimonio autónomo de Remanentes en virtud del Decreto 1850 de 2016 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con los activos que más adelante se indican, con el fin de desarrollar las siguientes actividades:*

- a) *La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del INCODER EN LIQUIDACION y que se encuentran señalados en los anexos del presente contrato.*
- b) *Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del INCODER EN LIQUIDACION en el momento que se hagan exigibles, de acuerdo a las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del COMITÉ FIDUCIARIO.*
- c) *Efectuar los pagos de acreencias, sentencias, obligaciones prepensionados y demás pagos que se requieran, de acuerdo con los anexos del presente contrato, las instrucciones establecidas por el Liquidador, así como a las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO.*
- d) *Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte INCODER EN LIQUIDACION. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, así como iniciar los procesos judiciales que sean requeridos, de acuerdo a las*

instrucciones que para tal efecto señale el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ FIDUCIARIO.

- e) *Recibir en cesión los contratos y/o convenios que señale el INCODER EN LIQUIDACION a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscrito por esta, asumiendo el Patrimonio autónomo de Remanentes PAR INCODER EN LIQUIDACION de esta manera las obligaciones y derechos del cedente.*
- f) *Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador*
- g) *Efectuar el saneamiento de los vehículos, muebles y embarcaciones que sean transferidos al Patrimonio Autónomo Incoder en Liquidación, así como las gestiones de comercialización que correspondan.*
- h) *Efectuar las gestiones que permitan liquidar los contratos señalados en el Anexo No. 4.2.*
- i) *Efectuar la gestión de comercialización de los demás bienes muebles que sean transferidos.*
- j) *Adelantar las gestiones de cobro de las obligaciones a favor del INCODER EN LIQUIDACION señaladas en el anexo No. 2.6.*
- k) *Recibir el archivo del INCODER EN LIQUIDACION, y administrarlo de acuerdo a las instrucciones que para el efecto señale el Liquidador y/o el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- l) *Recibir los aplicativos, licencias y demás funcionalidades que establezca el liquidador en el anexo No. 10*
- m) *Efectuar las depuraciones respectivas con las Cajas de Compensación señaladas en el Anexo No. 11.2*
- n) *Desarrollar las actividades de post cierre señaladas en el presente contrato y el Anexo No. 13.*
- o) *Ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INCODER EN LIQUIDACION al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en este contrato de fiducia mercantil o en la ley.*
- p) *Las demás derivadas del presente contrato y de los anexos del mismo.*

Que, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidos a las agencias antes mencionadas.

Por lo anterior, y como quiera que la parte demandante no hace referencia a la existencia de una acción, omisión u operación administrativa que hubiera realizado mi representada, solicito se declare probada la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva".

V. EXCEPCIONES DE MERITO

5.1. Inexistencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el hecho, omisión u operación administrativa endilgado a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

La Constitución Política en su artículo 90 señala que el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Para determinar la responsabilidad de una entidad del Estado se debe comprobar la existencia de un nexo causal entre el hecho, omisión u operación administrativa y el daño o perjuicio que se genera.

Ahora bien, en lo relativo a la imputación, la atribución de responsabilidad en contra del Estado debe obedecer a criterios normativos o jurídicos. Ha dicho la jurisprudencia que:

"(...) La imputabilidad consiste pues en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo. Con el objeto de que deba soportar las consecuencias. De allí que el elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de la autoridad pública (art. 90 C.P.) y el daño antijurídico que se reclama (...)"

Como ha sido objeto de examen en los acápites precedentes, no se encuentra fundamento factico o probatorio que permita inferir una responsabilidad a cargo de la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En armonía con lo señalado anteriormente, solicito se desestimen todas y cada una de las pretensiones de la demanda por los motivos antes expuestos.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas con la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las recibe en la dirección Avenida Jiménez No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá D.C. En el correo electrónico: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

El suscrito las recibirá, en la secretaría de su Despacho o en la Avenida

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3 del 3 de Febrero de 2000, Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Exp. 14.787

239

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@litigando.com y/o jonathanc@litigando.com

Del honorable Magistrado,



JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA
C.C. No. 1.094.937.284 de Armenia.
T.P. No. 301358 del C. S. de la J.